



ACUERDO No. 000003

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 42 DEL ACUERDO No. 010 DEL 12 DE JULIO DE 2006 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la Autonomía Universitaria y permite que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de Acuerdo con la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que el Artículo 13 del Acuerdo No. 007 de 2015 “Por el cual se Expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, emanado del Consejo Superior, señala que el Consejo Académico es la máxima autoridad Académica.

Que dicho Estatuto General en su artículo 15 en el literal b, dispone que el Consejo Académico tiene la competencia para diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que el artículo 74 del Acuerdo No. 010 del 12 de julio de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los programas de pregrado de la Universidad de Cundinamarca”, señala que el Consejo Académico podrá reglamentar dicho Acuerdo en lo que respecta a la parte Académica.

Que se hace necesario hacer unas precisiones en la aplicación del artículo 42 del Reglamento Estudiantil, para lo cual se hace necesario su reglamentación.

Que el presente Acuerdo fue aprobado en sesión de fecha

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El estudiante de pregrado que pierda por tercera (3ª) vez un nucleo temático, perderá la calidad de estudiante.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 000003

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 42 DEL ACUERDO No. 010 DEL 12 DE JULIO DE 2006 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTICULO SEGUNDO: El estudiante que aplase el semestre académico hasta por tres (3) años de manera continua o discontinua, dara lugar al retiro definitivo del programa académico que este cursando.

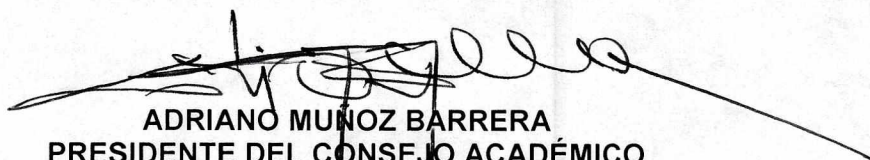
Quando el estudiante de pregrado hable de aplazamiento de semestres si ha estado ausente por mas de tres (3) años como estudiante activo, de manera continua o discontinua dara lugar al retiro definitivo del programa académico que esta cursando.

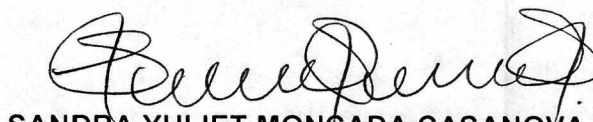
ARTICULO TERCERO: El estudiante que pierda un núcleo temático deberá verlo de manera obligatorio en el siguiente semestre.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

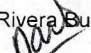
Dado en Fusagasugá a los, **06 MAR. 2018**


PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO
RECTOR


SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Juan Manuel Cruz Banoy 
Jefe de la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico

Revisó: Jennifer Aceneth Rivera Bustos 
Directora Jurídica

Revisó: Orlando Blanco Zúñiga 
Vicerrector Académico

12.59.4